

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de enero de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 003

RADICADO: 2021-00257-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIO DAVID CARVAJAL ESCOBAR

BANCOLOMBIA S.A., solicita se declare la terminación, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, del contrato de leasing No. 175960 que celebró con el señor MARIO DAVID CARVAJAL ESCOBAR, sobre el siguiente bien inmueble:

Inmueble rural de 2 pisos con amplio lote con 4 parqueaderos, en condominio campestre San Bernardo del Viento lote 50, vereda la Trinidad A 15 km de Manizales, identificado con matrícula inmobiliaria 100-147888, cuyos linderos tanto generales como individuales reposan en la Escritura Pública No. 136 de fecha 8 de febrero de 1999 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

Como consecuencia de lo anterior, solicita se ordene la restitución de los bienes relacionados, y condenar en costas a la parte demandada.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P, como es "*prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (...)*".

La causal invocada para entablar la demanda es la mora en el pago de la renta, desde el mes de septiembre de 2021.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. y 384 del C.G.P.
- b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.
- c) En razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.
- d) Al presente proceso se le dará el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de Restitución de bien Inmueble, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra el señor MARIO DAVID CARVAJAL ESCOBAR.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite previsto en los art. 368 y ss. del C. G. P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma indicada en el art. 291 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, portador de la T.P. 33.919 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 001 del 12 de enero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ba72e7d7ee9de574b1e396609da4be4fdde5aa12ec08e3b0f07b09cc1cbd20**

Documento generado en 11/01/2022 10:30:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>